

Resolución N°73/21

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de noviembre de 2021

Visto: el artículo 12 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521; las facultades conferidas por el artículo 7 inc. g) del Estatuto Académico de la Universidad del CEMA; las Resoluciones Rectorales N°18/11, N°86/19, N°6/20, N°28/20, N°34/20, N°76/20, N°7/21, N°23/21; N°24/21, N°26/21, N°42/21 y N°55/21, el Acta N°142/21 del Consejo Académico; y considerando,

Que, para la Universidad del CEMA, la docencia y la investigación son dos funciones sustantivas en su actividad académica.

Que la Universidad ha efectuado durante los últimos años una serie de cambios, reflejados en su marco normativo, que afectan directamente a las dos funciones mencionadas.

Que, si bien la docencia y la investigación son dos funciones asociadas, se requiere poder diferenciar las normativas que regulan su ejercicio.

Que, en función de lo explicitado en el párrafo precedente, se aprobó la Resolución Rectoral N°7/21 y su modificatoria N°55/21, estableciéndose la *Política Integral de Investigación, Producción y Divulgación Científica de la Universidad del CEMA*.

Que, por lo tanto, se requiere la aprobación de un nuevo reglamento que defina estrictamente los principales aspectos para el desarrollo de la función docente en la Universidad.

Que se han recogido diferentes aportes del Consejo Académico, a fin de incorporarlos el referido Reglamento.



UCEMA

UCEMA | Universidad del CEMA
Av. Córdoba 374, (C1054AAP) CABA, Argentina.
Te +54 11 6314-3000 | Fax +54 11 4314-1654
info@ucema.edu.ar | ucema.edu.ar

Por ello:

Resuelvo,

1. Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°18/11 a partir del inicio del ciclo lectivo 2022.
2. Aprobar la implementación del *Reglamento de Docencia de la Universidad del CEMA*, el cual obra como Anexo I de la presente Resolución, a partir del inicio del ciclo lectivo 2022.
3. Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector

RESOLUCIÓN RECTORAL N°73/21

ANEXO I

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL CEMA
--

Índice

I. De la docencia	4
II. Del cuerpo docente	4
III. De los derechos de los docentes	6
IV. De los deberes de los docentes	7
V. De la selección y designación de docentes	8
VI. De la evaluación del cuerpo docente	8
VII. De la dedicación docente	9
VIII. De la observancia de las normas	10
IX. De la notificación	10



I. DE LA DOCENCIA

Artículo 1.- La función docente o docencia es toda acción destinada a reproducir cultura y transferir saberes a través de la formación de personas cuyo aprendizaje es evaluado y acreditado, y responde a un proceso metodológico. Incluye tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, como otras acciones tales como selección, promoción y evaluación docente y organización, desarrollo y seguimiento curricular.

Artículo 2.- La Universidad debe promover, alentar y sostener la tarea de docencia y para ello se guiará por los siguientes principios:

- *Claustro Docente:* procurar la conformación de un “claustro docente”; que se integre con docentes de la Institución, con dedicación exclusiva a la labor docente.
- *Excelencia del Cuerpo Docente:* procurar que los docentes posean la formación y la trayectoria académica y profesional que asegure un proceso de enseñanza-aprendizaje eficiente.
- *Evaluación del Cuerpo Docente:* implementar el sistema de evaluación periódica de los docentes, con el objetivo de motivarlos y alentarlos a alcanzar un alto rendimiento en su labor.
- *Ética:* garantizar al docente que su labor será desarrollada en un ámbito de libertad, que respete los valores de justicia, igualdad, solidaridad, cooperación y la responsabilidad por los propios actos, entre otros.

II. DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 3.- El cuerpo docente de la Universidad del CEMA estará integrado por:

Profesores Regulares:

- Profesores Titulares
- Profesores Asociados
- Profesores Asistentes

Profesores Adscriptos:

- Profesores Invitados
- Profesores Visitantes

Artículo 4.- Los profesores regulares son los docentes estables de la Institución. Se entiende por docente aquel que es designado y asignado al dictado y evaluación de uno o más cursos. Desarrollan su función en la forma que establece el Estatuto Académico y este Reglamento, y sobre ellos recae la responsabilidad mayor del logro de los fines de la Institución. Los docentes regulares o estables podrán ser designados con la categoría de titulares, asociados o asistentes según su formación y su trayectoria académica, científica y profesional.

Artículo 5.- Para ser profesor titular se requiere poseer el grado de Doctor en su especialidad (Doctorado o PhD), estudios similares o tener una destacada trayectoria docente y de investigación. El docente titular es responsable del curso al cual es asignado. Sus funciones abarcan la docencia, la investigación, la extensión, la producción de contenidos, la tutoría de alumnos y todas aquellas que requieran de su conocimiento en la especialidad.

Artículo 6.- Para ser profesor asociado se requiere poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejercen la docencia y/o tener una destacada trayectoria docente y de investigación. El docente asociado es responsable del curso al cual es asignado. Sus funciones abarcan la docencia, la investigación, la extensión, la producción de contenidos, la tutoría de alumnos y todas aquellas que requieran de su conocimiento en la especialidad.

Artículo 7.- El profesor asistente es el que asiste o colabora con los profesores titulares o asociados en el dictado de los cursos y requiere poseer universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejercen la docencia. Podrá participar también en actividades de investigación, extensión, producción de contenidos y tutoría de alumnos.



Artículo 8.- Se podrán obviar, con carácter estrictamente excepcional, los requisitos exigidos en los artículos 5, 6 y 7 para cada categoría, cuando los interesados acrediten méritos sobresalientes y destacada trayectoria profesional.

Artículo 9.- La Universidad deberá procurar gradualmente que un alto porcentaje del Cuerpo Docente posea la máxima titulación en la especialidad.

Artículo 10.- Los profesores adscriptos serán aquellos que no se desempeñen regularmente en la Universidad.

Artículo 11.- El profesor invitado es una persona que por sus conocimientos, capacidades, méritos, prestigio y dedicación es invitado a hacerse cargo de uno o más cursos por un tiempo determinado. Desarrolla sus actividades por el período que determina su contrato, es responsable del curso y está bajo la responsabilidad del Director del Departamento o de la Carrera que corresponda.

Artículo 12.- El profesor visitante es el que pertenece a otra universidad del país o del exterior, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de especial interés.

Artículo 13.- Asimismo, se le podrá otorgar el cargo de profesor emérito a toda personalidad relevante en el campo de las ciencias, de las artes, de las letras o del servicio a la humanidad, sea en el país o en el extranjero, a quien la Universidad honra con esa designación.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 14.- Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- Enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos en la temática de su especialidad sin otras limitaciones que las establecidas por los fines y



objetivos del Estatuto Académico, este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

- Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo en la especialidad a través de las actividades de capacitación y perfeccionamiento que se desarrollen en la Institución Universitaria o en otra institución o centro del país o del extranjero.
- Participar de las actividades de extensión y servicios y de creación cultural, que la Institución desarrolle en el cumplimiento de su misión institucional.

CAPITULO IV. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 15.- Son deberes de los docentes:

- Participar en la vida de la institución universitaria cumpliendo con la labor de docencia, investigación, extensión y otras, en atención a la dedicación asignada.
- Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y la investigación.
- Manifiestar el absoluto respeto hacia la libertad de conciencia, de culto, de opinión, de expresión y de enseñanza.
- Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de labor docente que fije la institución universitaria para su permanencia como docente de la Institución.
- Observar las normas del Estatuto Académico, de este Reglamento y toda otra que regule el funcionamiento de la Institución Universitaria.

Artículo 16.- Los docentes regulares deberán asistir a las reuniones de docentes que organicen los Directores de Departamento o de Carreras e informar, en forma oral o escrita, sobre el desarrollo del curso y cualquier otra circunstancia que se considere necesaria. Asimismo, deben asistir a clases y a los exámenes, sean orales o escritos, presenciales o mediados por tecnologías de la información, y comunicar con antelación suficiente la imposibilidad de asistir y la causa que lo motiva. En aquellos casos en que por diversos



motivos alguna clase teórica o práctica no pueda ser dictada, deberá ser recuperada por el docente, en coordinación con el Departamento de Alumnos.

V. DE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES

Artículo 17.- El personal docente podrá ser propuesto para su designación al Rector por los Directores de Departamentos o de Carreras. Se procurará en la selección que aquellos elegidos para los cargos docentes reúnan las mejores aptitudes posibles entre los diferentes candidatos.

Artículo 18.- Para el caso de los profesores eméritos, el Consejo Superior deberá aprobar su designación.

Artículo 19.- Para los restantes cargos docentes, el Rector decide sobre su admisión, contando con el Consejo Académico para su asesoramiento.

Artículo 20.- En todos los casos contemplados por el artículo 19, se deberá atender a la formación académica de los candidatos, sus antecedentes en la docencia e investigación universitaria, sus antecedentes profesionales y otros aspectos pertinentes con el dictado del curso como criterios para su designación, la cual debe realizarse por medio de una Resolución Rectoral.

Artículo 21.- Los docentes podrán ser promovidos de categoría si reúnen los requisitos necesarios, conforme a lo establecido en la Resolución Rectoral N°24/21.

VI. DE LA EVALUACION DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 22.- Los docentes regulares de la Institución serán evaluados periódicamente. La Secretaría Académica junto con los Directores de Departamentos o Áreas Académicas



relevantes son los encargados de diseñar e implementar los procesos de evaluación de la función docente.

Artículo 23.- Entre los criterios de evaluación del cuerpo docente se podrán considerar:

- Su desempeño frente a los cursos.
- Su capacitación permanente, en especial, su participación en las actividades de actualización y formación docente organizadas por la Universidad.
- La incorporación de innovaciones educativas a la enseñanza.
- Su cumplimiento con los aspectos previstos en el Estatuto Académico, en este reglamento y demás normativa institucional relativa a la función.

VII. DEDICACION DOCENTE

Artículo 24.- Los docentes regulares podrán desempeñarse con las siguientes dedicaciones:

- Exclusiva
- Parcial
- Simple

Artículo 25.- El docente con dedicación exclusiva es aquel que cumple 40 (cuarenta) o más horas reloj semanales por ciclo académico, las cuales pueden distribuirse entre docencia (planificación del currículo, preparación de clases, enseñanza, evaluación de aprendizajes y corrección), investigación, extensión, producción de contenidos, tutoría de alumnos y gestión. Tienen su mayor dedicación horaria laboral en el ámbito de la Universidad del CEMA.

Artículo 26.- El docente con dedicación parcial es aquel que cumple entre 11 (once) y 39 (treinta y nueve) horas reloj semanales por ciclo académico, las cuales pueden distribuirse entre docencia (planificación del currículo, preparación de clases, enseñanza, evaluación de



aprendizajes y corrección), investigación, extensión, producción de contenidos, tutoría de alumnos y gestión.

Artículo 27.- El docente con dedicación simple es aquel que cumple hasta 10 (diez) horas reloj semanales por ciclo académico, las cuales pueden distribuirse entre docencia (planificación del currículo, preparación de clases, enseñanza, evaluación de aprendizajes y corrección), investigación, extensión, producción de contenidos, tutoría de alumnos y gestión.

VIII. DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

Artículo 28.- Todos los docentes de la Institución Universitaria están obligados a cumplir las normas del Estatuto Académico, las normas de este reglamento en la parte que les corresponda y toda otra reglamentación que se dicte. La inobservancia de las normas será justa causa para la remoción.

IX. DE LA NOTIFICACION

Artículo 29.- Los docentes serán notificados de las normas de este reglamento, así como del Estatuto Académico y otras normas que hagan al funcionamiento de la institución universitaria, al momento de ser designados.

Dr. Edgardo Zablotzky
Rector